



**BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (NOVIEMBRE 2021)**

PROPUESTAS DE ACUERDO SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

A continuación se transcriben las propuestas de acuerdo elaboradas por el Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “Sociedad”) que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración en el domicilio social, sito en la calle Flix, núm. 29, 43205 Reus, Tarragona, el día 26 de noviembre de 2021 a las 12:30 horas, en primera convocatoria y, en su caso, en el mismo lugar y hora del día siguiente, 27 de noviembre de 2021, en segunda convocatoria.

I. Puntos relativos a las cuentas anuales, la aplicación de resultados y la gestión social

Primero. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales e Informe de Gestión de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A., y de las Cuentas Anuales consolidadas y del Informe de Gestión de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021.

1.1 Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión individuales de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria Explicativa del ejercicio social indicado.

Asimismo, se acuerda aprobar el Informe de Gestión individual correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021 que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo cerrado a 31 de mayo de 2021.

1.2 Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión consolidados de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales consolidadas de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021, comprensivas del Balance de Situación consolidado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada, el Estado de Resultado Global consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto consolidado, el Estado de Flujos de Efectivo consolidado y la Memoria Explicativa consolidada del ejercicio social indicado.

Asimismo, se acuerda aprobar el Informe de Gestión consolidado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021.

Segundo. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021.



Se acuerda aprobar la propuesta de aplicación del resultado positivo del ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2021, por importe de 5.174.738,68 euros, a distribuir de la siguiente forma:

- Compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores: 1.134.999,81€.
- Reserva Legal: 392.072,58€
- Reservas voluntarias: 3.647.666,29€

Tercero. Examen y aprobación de la gestión social del Consejo de Administración desarrollada durante el ejercicio social cerrado a 31 de mayo de 2021.

Se acuerda aprobar, sin reserva ni limitación alguna, la gestión del Consejo de Administración y la del Presidente - Consejero Delegado durante el ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2021, todo ello a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a aprobación y que han sido puestos a disposición de los accionistas.

II. Puntos relativos a la retribución de los Consejeros de la Sociedad

Cuarto. Política de Remuneraciones de los Consejeros de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.

Se acuerda aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la "Sociedad") que ha sido puesta a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General (la "Política de Remuneraciones"). La Política de Remuneraciones entrará en vigor desde el momento de su aprobación por la Junta General y mantendrá su vigencia durante un periodo máximo de tres ejercicios, esto es, durante los ejercicios sociales cerrados a 31 de mayo de 2023, 2024 y 2025. La Política de Remuneraciones incluye el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales, todo ello a los efectos de lo previsto en los artículos 217 y 529 septdecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Quinto. Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A., correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2021.

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2021, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General.

III. Puntos relativos a autorizaciones y delegaciones expresas al Consejo de Administración

Sexto. Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (“**BAIN**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de BAIN, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de BAIN quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de la Sociedad una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de



suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo, establecer: (i) la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente; (ii) la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; (iii) el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, previendo la posibilidad de suscripción incompleta; (iv) el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción; (v) la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada; (vi) prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente; y, en general, (vii) cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación

adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;

- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;
- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;
- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;
- Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente;

- Declarar ejecutados los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno, desde el momento de la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta General de Accionistas, el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobado bajo el punto séptimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 24 de noviembre de 2017.

Séptimo. Aprobación del plazo de convocatoria especial para las Juntas Generales extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el artículo 515 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), cuando la sociedad ofrezca a sus accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días, y siempre que la Junta General Ordinaria así lo acuerde con el voto favorable de accionistas que representen dos tercios del capital social. A estos efectos, se acuerda autorizar y aprobar, conforme a los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas Generales extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de 15 días.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

IV. Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General

Octavo. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. para la adaptación de los mismos, principalmente, a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas:

8.1 Modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 14 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 14º.- Las Juntas serán convocadas por el Consejo de Administración, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como anuncio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, la dirección del lugar en el que tendrá lugar la Junta, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas entre la primera y segunda convocatoria.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites a seguir por los accionistas para la participación y votación en la Junta, de conformidad con la normativa vigente.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.”

8.2 Modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 16 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 16º.- Los accionistas tendrán derecho a asistir a las Juntas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares. No obstante, sólo podrán asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales mediante la exhibición, al iniciarse la correspondiente Junta, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, a

los únicos efectos de la Junta que ha de celebrarse, que deberá acreditar que sus acciones se hallaban inscritas en dicho registro con una antelación no inferior a cinco días respecto a la fecha de celebración de la correspondiente Junta.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá habilitar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la asistencia remota a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea, en cuyo caso se establecerán por el Consejo de Administración los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y representantes, de conformidad con lo previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, todo lo cual se incluirá en el correspondiente anuncio de convocatoria de la Junta General.”

8.3 Inclusión de un nuevo artículo 16 ter en los Estatutos Sociales

Se acuerda la inclusión de un nuevo artículo 16 ter en los Estatutos Sociales que tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 16º ter.- La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, cuando así lo decida el Consejo de Administración. La convocatoria, celebración y desarrollo de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las garantías y requisitos legales y estatutarios, así como a lo previsto en el Reglamento de la Junta General.”

8.4 Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 22 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 22º.- La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración como órgano colegiado.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de quince, que serán nombrados por la Junta General. Para ser nombrado Consejero no se requiere tener la condición de accionista.

La separación de los componentes del Consejo de Administración, podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de accionistas, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración velará porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones, como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.”

8.5 Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales



Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 23º.- Será competencia del Consejo de Administración la plena gestión de los negocios sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo al efecto concertar y formalizar toda clase de actos y contratos de riguroso dominio, incluso los de gravamen y disposición sobre bienes inmuebles, concertar créditos y préstamos y transigir cualquier cuestión, con la sola salvedad de los actos reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de accionistas.

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará los deberes y obligaciones específicas de los Consejeros, de conformidad con la normativa de aplicación, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.”

8.6 Modificación del artículo 29 bis de los Estatutos Sociales

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 29 bis de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 29º bis.- Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil, que en ningún caso podrán exceder de la cantidad máxima que a tal efecto fije la Junta General.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, siempre y cuando medie el correspondiente acuerdo de la Junta General de conformidad con la Ley.

La política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios y establecerá, cuando menos, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

Corresponde al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, dentro del marco estatutario y de la policía de remuneraciones de los Consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley. La remuneración de las funciones ejecutivas de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a los Estatutos Sociales y, en todo caso, a la política de remuneraciones y a los contratos aprobados.”

8.7 Modificación del artículo 30 ter de los Estatutos Sociales

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 30 ter de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 30º ter.- Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes, y en todo caso el número mínimo que la normativa establezca al efecto en cada momento, y uno designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

a. Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.

b. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo

previsto en la normativa vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g. Analizar y elaborar un informe previo para el Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta en las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

h. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

i. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno de la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.



j. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, estos Estatutos y/o el Reglamento del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados c, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. La Comisión se reunirá todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.

5. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.

6. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas externo.

El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento en desarrollo de (i) las indicadas en los presentes Estatutos y/o atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”

8.8 Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 32 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 32º.- *En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión que incluirá, cuando sea preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a lo dispuesto en la Ley. Todo ello será sometido a la Junta General ordinaria.*

Las cuentas anuales y el informe de gestión se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa

indicación de causa. Asimismo, y cuando las disposiciones legales lo exijan, serán revisadas por los auditores de cuentas externos nombrados por la Junta General de Accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si éste fuera obligatorio.”

Noveno. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. para la adaptación de los mismos, principalmente, a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas:

9.1 Modificación del artículo 7 (“Funciones de la Junta”) del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 7 (“*Funciones de la Junta*”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 7.- Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, a título enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones atribuidas a la Junta General por la normativa vigente en cada momento, le corresponde a la misma:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- g) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- h) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i) *La disolución de la Sociedad.*
- j) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- k) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- l) *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- m) *La aprobación y modificación del reglamento de la Junta General.*
- n) *La aprobación de las operaciones vinculadas cuya competencia corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*
- o) *La aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.*
- p) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.”*

9.2 Modificación del artículo 9 (“Anuncio y publicación de la convocatoria”) del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 9 (“Anuncio y publicación de la convocatoria”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 9.- Anuncio y publicación de la convocatoria

1. *La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” ó uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como anuncio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*
2. *No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción en el plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.*
3. *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Además, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:*

- *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
 - *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que está disponible la información.*
 - *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos: (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos; y (iv) los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y representantes por vía telemática y simultánea cuando el Consejo de Administración haya acordado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, habilitar la asistencia remota a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea.*
4. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.”*

9.3 Modificación del artículo 10 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 10 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 10.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta

A) Suministro de información general a los accionistas

1. *A partir del anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:*

- *El anuncio de la convocatoria.*
- *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital.*
- *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- *En su caso, las normas para la asistencia por medios telemáticos.*

B) Petición de información por el accionista, con carácter previo a la Junta.

1. *Los accionistas podrán, adicionalmente, en los términos establecidos en la Ley, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*
2. *Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
3. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición de información en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal, a través de la web, u otros medios de comunicación electrónica a distancia. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la*

información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que ejerce el derecho de información y su condición de accionista.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social NIF y domicilio, acreditando las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

- 4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante. El Consejo de Administración deberá proporcionar por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, la información solicitada a los accionistas, y a juicio del propio Consejo, podrá comunicar las respuestas de forma individual o agrupada, todo ello sin perjuicio de que en el caso de que el Consejo de Administración lo considerase procedente, las cuestiones planteadas puedan ser tratadas en la Junta General de Accionistas.*
- 5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.*
- 6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
- 7. El Consejo de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad que la Ley le atribuye en la materia, podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a la Oficina del Accionista o al responsable del Departamento o Departamentos relacionados con la información solicitada, para que en nombre y representación del Consejo de Administración responda a las solicitudes de información por los accionistas.*

Lo previsto en los párrafos anteriores en relación con el ejercicio del derecho de información por los accionistas o sus representantes se entenderá sin perjuicio de las normas especiales previstas en el artículo 11 Bis del presente Reglamento cuando el Consejo de Administración de la Sociedad haya habilitado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, la asistencia a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea.”

9.4 Inclusión de un nuevo artículo 11 Bis (“Asistencia telemática”) en el Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la inclusión de un nuevo artículo 11 Bis (“Asistencia telemática”) en el Reglamento de la Junta General que tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 11 Bis.- Asistencia telemática

Todos los accionistas con derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento podrán ejercer sus derechos en las mismas, por sí o debidamente representados, mediante medios telemáticos que permitan su conexión simultánea con el lugar donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración en relación con una concreta reunión de la Junta General. En todo caso, los medios de conexión que se utilicen deberán ser adecuados para garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta General, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- i. Aquellos accionistas y representantes que deseen asistir a la Junta por medios telemáticos deberán acreditar su identidad y condición de accionista o de representante con antelación al comienzo de la celebración de la Junta General, en la forma y plazo que se hubiera determinado con ocasión de la convocatoria de la Junta, todo ello para garantizar la identidad de los asistentes.*
- ii. La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista o representante que desee asistir a la Junta General por vía telemática y simultánea deberá realizar la conexión para poder ser considerado como asistente, todo ello con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia telemática. No se considerará asistente al accionista o representante que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.*
- iii. Las intervenciones y propuestas de acuerdos o solicitudes de informaciones o aclaraciones que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por vía telemática y simultánea deberán remitirlas a la Sociedad en la forma, términos y*

condiciones establecidos con ocasión de la convocatoria de la Junta. En particular, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por vía telemática y simultánea, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos Sociales o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes por vía telemática y simultánea serán contestadas verbalmente durante la Junta General o por escrito dentro de los siete días siguientes a la Junta.

- iv. *La emisión del voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse desde el momento de la conexión como asistente del accionista o, en su caso, del representante y hasta que el Presidente o, en su caso, el Secretario de la Junta, anuncie la conclusión del periodo de votación de las propuestas de acuerdo relativas a los puntos comprendidos en el orden del día. En cuanto a las propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos que, por mandato legal, no sea necesario que figuren en el orden del día, los asistentes por vía telemática y simultánea podrán emitir sus votaciones a partir del momento en que se dé lectura a dichas propuestas para proceder a su votación.*

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia por vía telemática y simultánea a la Junta, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar convocar la Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes. La convocatoria, celebración y desarrollo de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las garantías y requisitos legales y estatutarios. En particular, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

En todo aquello no regulado expresamente en este artículo, resultará de aplicación al ejercicio por vía telemática y simultánea de los derechos de los accionistas las mismas normas previstas con carácter general en el presente Reglamento para el ejercicio de dichos derechos, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones que, en su caso, establezca el Consejo de Administración.

No serán imputables a la Sociedad los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que provoquen la falta

ocasional de disponibilidad de su página web, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.”

9.5 Modificación del artículo 12 (“Representación”) del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 12 (“Representación”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 12.- Representación

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia.*
- 2. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.*
- 3. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
- 4. En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.*

Asimismo, y de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, la representación podrá conferirse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúna los requisitos que el Consejo de Administración, mediante acuerdo previamente adoptado al efecto, establezca y desarrolle considerando siempre que garanticen debidamente autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que confiere la representación y su condición de accionista. En todo caso, para su validez, la representación conferida mediante un mecanismo de comunicación a distancia, deberá recibirse por la Sociedad veinticuatro horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

- 5. Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.*

En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.

6. *Las entidades intermediarias que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Cuando dichos intermediarios actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.*

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

8. *En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.*
9. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de su voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, tendrán valor de revocación."*

9.6 Modificación del artículo 19 ("Votación") del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 19 (“Votación”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 19.- Votación

1. *Una vez finalizado el debate, se iniciará la votación, para lo cual, el Presidente dará lectura y someterá a votación (i) cada punto del orden del día, (ii) las distintas propuestas de acuerdo, ya sean las formuladas por el Consejo de Administración ya sean las formuladas por cualquiera de los accionistas conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como, (iii) y siempre que la Ley de Sociedades de Capital autorice que ciertos acuerdos puedan adoptarse sin necesidad de constar en el orden del día, aquellas materias que hayan sido debatidas y no constasen en el indicado orden del día.*

La lectura de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración, indicadas en el romanillo (ii) del párrafo anterior, podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

2. *La votación entre los asistentes se realizará a mano alzada, haciendo constar en el Acta el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, incluyendo los votos emitidos, en su caso, a distancia. Cuando lo considere oportuno el Presidente, podrá establecerse otro sistema de votación que garantice la finalidad del resultado.*
3. *Con carácter general para la votación de acuerdos, en atención a las propuestas formuladas por el Consejo, se entenderá como voto favorables todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota en contra, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.*

No obstante, para las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se entenderá como voto en contra todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota a favor, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

4. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*
5. *Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día,*

deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o los Estatutos.

6. *Cualquier accionista podrá pedir que conste en acta su oposición al acuerdo aprobado, reservándose el derecho de impugnación del mismo.*
7. *El voto emitido a distancia solo se considerará válido si se recibe en la Sociedad al menos con veinticuatro horas antes de la hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes y por lo tanto las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad por no efectuadas.*

Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

El voto emitido a distancia quedará revocado y sin efecto si:

- a) *es revocada por el propio accionista mediante una nueva emisión de voto a distancia dentro del plazo emitido para ésta.*
 - b) *El accionista asiste personalmente a la Junta de Accionistas.*
8. *El Consejo de Administración, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, podrá desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión de voto, la delegación de la representación y la solicitud de información o formulación de propuestas por medios de comunicación a distancia, que sólo tendrán eficacia frente a los accionistas desde su publicación en la página web de la Sociedad.”*

V. V. Punto informativo

Décimo. Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.

Se informa a los señores accionistas de las modificaciones llevadas a cabo en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A., que han tenido como objeto, principalmente, la adaptación de los mismos a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital,



aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, así como la inclusión en el texto de mejoras técnicas y de redacción.

VI. Punto relativo a asuntos generales

Undécimo. Delegación de facultades.

Se acuerda facultar expresamente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, cualquiera de ellos indistinta y solidariamente, pueda:

- Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;
- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; y
- Redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Iberclear, las Sociedades de Bolsas y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y, en general, para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

* * * *